

INFORME SECRETARIAL. Cali, Octubre 29 de 2021. A despacho de la señora juez informando que el término de traslado para contestar venció el 07 de Octubre del 2021, y el Curador Ad-Litem del demandado contestó oportunamente. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1714

Cali, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00046-00

Vencido el término de traslado de la demanda, la cual fue contestada dentro del término de ley por el Curador Ad-Litem del demandado, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSESE al expediente digital la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad Litem designado en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **tres (03) de diciembre de 2021, a las 8:30 a.m., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de Junio 04 hogaño.**

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio celebrado entre Juan Corona Pérez y Angelica Padilla Peñaranda (Fl. 1 y 2 del archivo 02 del expediente digital).
- Escritura Publica No. 4458 de Agosto 23 de 2007, en el que consta la Compraventa del apartamento con número de matrícula inmobiliaria No. 370-728809 y 370-728890 (Fl. 3 a 24 del archivo 02 del expediente digital).
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-728809. (Fl. 25 a 29 del archivo 02 del expediente digital)
- Copia del Acta de Audiencia No. 149 de 09 de Noviembre de 2020, del juzgado doce de Familia de Cali, que contiene Sentencia de Divorcio de las partes. (Fl. 30 a 31 del archivo 02 del expediente digital)

Testimonial: No fue solicitada por la parte demandante.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Demanda que fue contestada dentro del término legal, por Curador Ad Litem designado por este Despacho.

Documental: Con la contestación de la demanda no se acompañó ningún documento.

Testimonial: No se solicitó por esta parte.

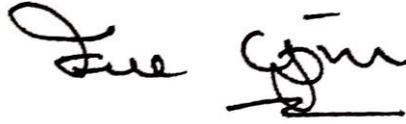
PRUEBA DE OFICIO. Se decreta recepcionar interrogatorio de parte al demandante señora **ANGELICA PADILLA PEÑARANDA** y al demandado **JUAN SEBASTIAN CORONA PEREZ**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

CUARTO: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a lo establecido en el Art. 107 de C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, presumir como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de

confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 177
de Noviembre 03 de 2021